

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 11 MAR. 2026

Señor (a)

**ANÓNIMO (A)**

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200214432 del 18 de febrero de 2026. Denuncia: MINERA Y EXTRACCION DE MATERIAL DE PLAYA SIN PERMISOS [PAGINA WEB].

Expediente: PQRS- 27690-2026

Respetado señor (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual un ciudadano anónimo presentó ante esta Autoridad Nacional la siguiente denuncia:

*“(...) MINERIA REITERATIVA EN EL CAUCE DEL RIO NARE EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, FINCA CONOCIDA COMO LA MAYORIA, CANTERA ILEGAL TACA, LA ACTIVIDAD LLEVA EN FUNCIONAMIENTO MAS DE 10 AÑOS SIN NINGUN TIPO DE PERMISO, QUE PASA AUTORIDAD MINERA DEJANDO OPERAR SIN LAS LICENCIAS?. (...)”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, se permite responder en los siguientes términos.

Sea lo primero indicar que, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento,

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 4

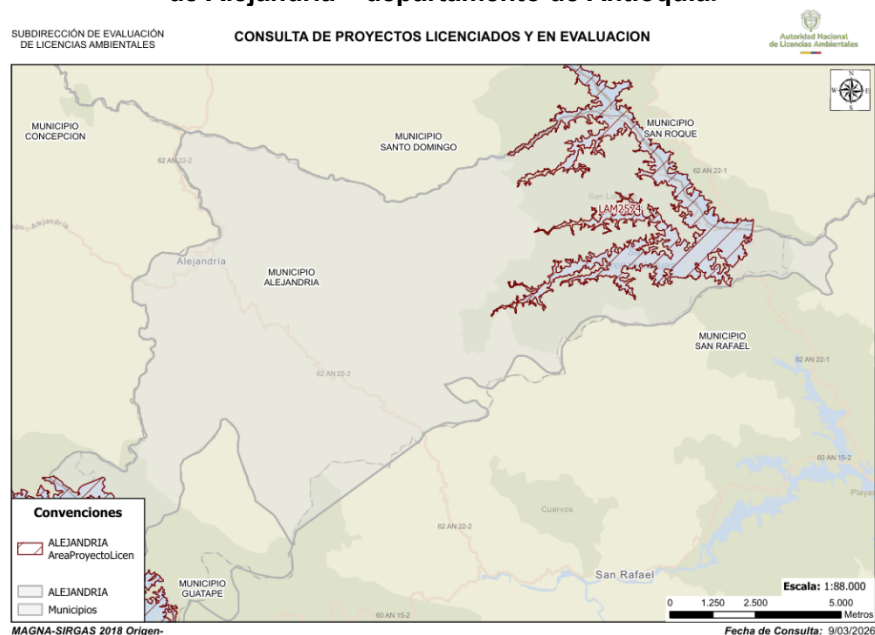
permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país.

En consecuencia, a esta Autoridad Nacional le corresponde velar porque los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, cumplan con la normativa ambiental vigente. No obstante, el ejercicio de dichas funciones se encuentra delimitado por el marco legal que regula el Sistema Nacional Ambiental (SINA), en virtud del cual la ANLA ejerce funciones administrativas adscritas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente), sin ostentar la calidad de superior jerárquico ni ejercer funciones de dirección o control sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales gozan de autonomía administrativa y funcional en el ámbito de sus competencias legales.

En este contexto, esta Autoridad procedió a realizar la consulta en el portal del Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental (GEOVISOR), herramienta que contiene la base de datos geográfica de la ANLA, en la cual se registran los proyectos licenciados y aquellos que se encuentran en trámite administrativo de evaluación. Lo anterior, con el fin de verificar si en la zona señalada en la denuncia se registran proyectos mineros cuya competencia corresponda a esta entidad.

Como resultado de dicha consulta, se informa que no se evidenció superposición de proyectos mineros bajo la competencia de la ANLA en el municipio de Alejandría, departamento de Antioquia. Los proyectos identificados en el área consultada corresponden al sector energético, tal como se ilustra en la siguiente salida gráfica.

**Imagen 1. Superposición de proyectos competencia de esta Autoridad Nacional en municipio de Alejandría – departamento de Antioquia.**



*Fuente: Grupo de Servicios Geoespaciales, 2026.*

**Tabla. Proyectos energéticos en el Municipio de Alejandría – departamento de Antioquia.**

| Expediente | Sector  | Operador                                   | Proyecto                                                                              |
|------------|---------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| LAM2574    | Energía | ISAGEN S.A. E.S.P.                         | CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS - SAN RAFAEL ANTIOQUIA                                  |
| LAM2576    | Energía | EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM | CENTRAL HIDROELECTRICA PLAYAS - SAN CARLOS ANTIOQUIA - CENTRAL HIDROELECTRICA GUATAPE |

**Fuente:** Grupo de Servicios Geoespaciales, 2026.

Hecha la anterior precisión, esta Autoridad verificó que los hechos objeto de la denuncia no se encuentran asociados a un proyecto de competencia de la ANLA. En consecuencia, las entidades competentes para adelantar las actuaciones correspondientes, en el marco de sus funciones, son la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y la Alcaldía Municipal de Alejandría.

En ese sentido, y en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley”*, esta Autoridad consideró procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 21<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. En virtud de lo anterior, se realizó el traslado de la denuncia a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y a la Alcaldía Municipal de Alejandría, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300218251 del 3 de marzo de 2026 (adjunto en la presente comunicación), para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelanten las actuaciones correspondientes y den respuesta a la situación reportada.

En los anteriores términos, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas,

<sup>5</sup> ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:  
LAURA DANIELA GUTIERREZ GARCIA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)  
JOSE ALEJANDRO PERDOMO URREA (CONTRATISTA)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)  
YOLANDA CASALLAS ABRIL (COORDINADORA DEL GRUPO VALORACION Y MANEJO DE IMPACTOS EN TRAMITES DE EVALUACION)

Copia para: No.

Anexo: sí, Oficio de traslado radicado ANLA No. 20262300218251 del 3 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 03 MAR. 2026

Señores

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -  
CORANTIOQUIA**

[corantioquia@corantioquia.gov.co](mailto:corantioquia@corantioquia.gov.co)

Carrera 65 No. 44 A-32

Medellín, Antioquia

Señores

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA**

[contactenos@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@alejandria-antioquia.gov.co)

Calle 20 # 19-36 Parque Principal

Alejandría, Antioquia

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200214432 del 18 de febrero del 2026. Denuncia: MINERA Y EXTRACCION DE MATERIAL DE PLAYA SIN PERMISOS.

Expediente: PQRS-27690-2026

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual de forma anónima se remite la siguiente denuncia:

***“MINERIA REITERATIVA EN EL CAUCE DEL RIO NARE EN EL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, EN LA CABECERA MUNICIPAL, FINCA CONOCIDA COMO LA MAYORIA, CANTERA ILEGAL TACA, ¿LA ACTIVIDAD LLEVA EN FUNCIONAMIENTO MAS DE 10 AÑOS SIN NINGUN TIPO DE PERMISO, QUE PASA AUTORIDAD MINERA DEJANDO OPERAR SIN LAS LICENCIAS?”***

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, Decreto 376 de 2020<sup>2</sup> y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

de 2015<sup>4</sup>, se da traslado de la mencionada denuncia, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía (CORANTIOQUÍA) y la Alcaldía Municipal de Alejandría son las entidades competentes para ejecutar acciones en el marco de sus competencias.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la solicitud recibida con radicado ANLA 20266200214432 del 18 de febrero de 2026 para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
LAURA DANIELA GUTIERREZ GARCIA (PROFESIONAL UNIVERSITARIO)

Revisó:  
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, comunicación con radicación ANLA 20266200214432 del 18 de febrero del 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.